

**ESTEBAN Y MELCHOR, DE 8 Y 12 AÑOS DE EDAD, MORISCOS,**

**VENDIDOS POR EL SACERDOTE DIEGO DE ORTEGA**

**Año 1571**

**01 / 05 / 1571 P. (CLXVIII, 7222 y 7225)**

*“Gaspar Hernandes, benta gontra el bachiller Diego de Ortega”*

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo el bachiller Diego de Ortega, clérigo presbítero, beneficiado del lugar de Ohanes, en las Alpuxarras, residente en esta villa de Yllora, otorgo e conozco por esta presente carta que bendo, çedo e traspaso a vos y en vos, Gaspar Hernandes, vecino desta billa, questáis presente, un muchacho morisco de los rebelados de las Alpuxarras deste Reyno, que a por nonbre Esteban, de hedad de ocho años poco más o menos. El qual vos bendo conforme a la condiçion i al bando de su magestad que sobre los dichos moriscos de la dicha hedad tiene mandado en este Reyno, por preçio de quarenta ducados de oro que por compra del dicho esclabo de vos reçebí en dineros contados, de los quales me doi por contento y entregado...”*

*Y vos çedo e traspaso el derecho e señorío que yo he y tengo e me pertenece al dicho Esteban, esclabo, en qualquier manera... para que sea vuestro e de vuestros herederos e subçesores, para lo poder bender con la dicha condiçion que su magestad tiene mandado, e hazer de él y en él como*

*cosa vuestra propia... E para ello obligo mis bienes espirituales e temporales abidos e por aber...*

*Y otorgué esta carta en forma de derecho, sin limitacion nenguna, en favor del dicho Gaspar Hernandes, con la dicha condición del bando.*<sup>1</sup>

*En testimonio de lo qual... firmé mi nombre ... en la villa de Yllora, a [01/05/1571] años... siendo testigos Francisco Ruyz del Olmo y Sebastian Lopez de Abolafia y X<sup>o</sup> de Xaen, vecinos de Yllora.*

*El ballr. or / tega christobal de la peña / escrivano pu<sup>co</sup>”*

*“Diego de Ortega obligación qontra Gaspar Hernandes.”*

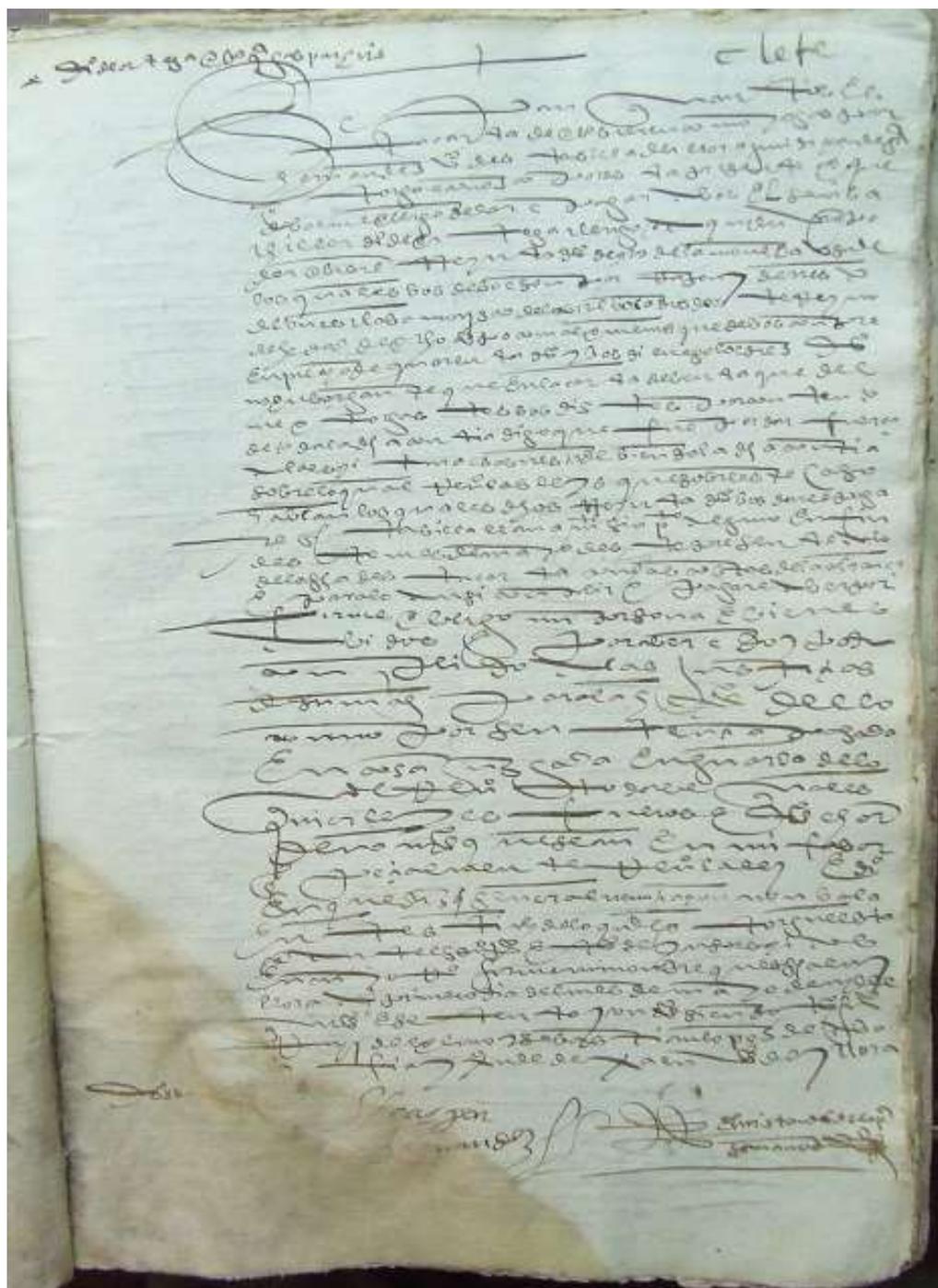
*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Gaspar Hernandez, vecino desta villa de Illora... debo... a bos el señor bachiller Diego de Ortega, clérigo... treinta ducados de oro... los quales bos debo e son por razón y de resto de un esclabo morisco de los rebelados deste Reyno, de hedad de ocho años, poco más o menos, que de bos compré en precio de quarenta ducados. Y bos di luego los diez ducados... Los quales dichos treinta ducados bos daré e pagaré en esta billa... en fin deste mes de mayo...*

*En Yllora, a [01/05/1571] años...*

*Gaspar / hernandez christoval de la p<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>”*



<sup>1</sup> Terminada la guerra, la Pragmática de Felipe II consideraba ilegal esclavizar a los niños menores de diez años y medio y las niñas de nueve y medio. Por lo tanto, si el cura Diego de Ortega quería atenerse a las condiciones **“del bando”**, lo propio hubiera sido no vender a Esteban, ni ceder y traspasar **“el derecho e señorío que yo he y tengo e me pertenece al dicho Esteban, esclabo.”** Pero para muchos clérigos y cristianos viejos seglares, antes que la moral cristiana y la ley estaba el beneficio económico.



2

<sup>2</sup> El beneficiado de las Alpujarras, Diego de Ortega, marchó de su Parroquia situada en el territorio de los moriscos sublevados y residía en Íllora, a donde vino para vender como esclavo a Esteban, “un muchacho morisco” de ocho años de edad al que considera como “de los rebelados de las Alpujarras”. Los padres de Esteban probablemente habrían muerto o habrían sido capturados por los soldados.

28/05/1571 P. (CXC, 7236)

**“El bachiller Ortega, poder a Fustamante y a Pedrarias, beneficiados de Adra de las Alpuxarras”**

*“SePan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo el bachiller Diego de Ortega, clérigo beneficiado del lugar de Ohanez, en el Alpuxarra, residente en esta villa de Yllora... otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cunplido... a vos, el bachiller Fustamante, clérigo presbítero, beneficiado de Adra, y a Pedrarias, cura de la Yglesia del dicho lugar de Adra... espeçialmente para que por mi y en mi nonbre... podáis reçebir y aver y cobrar todo el pan, trigo y çebada y otras semillas que a mi me deven y perteneçieren de las premiçias de los lugares de Verja y Dalias, y recibillas en vos y cada uno de vos... Y después de cobradas las dichas premiçias... las podáis vender y vendáis... por el preçio o preçios de maravedís y otras cosas que a vos o qualquiera de vos quisiéredes... y hazer sobre ello todos los autos y diligencias que convengan de se hazer que yo haría...”*

*En testimonio de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro firmé mi nombre... en Yllora [28/05/1571] años, siendo testigos Juan Rodrigues de Arguello y Juan de Moya, beneficiado desta villa, y vecinos della*

*christoval de la p<sup>a</sup> escrivano pu<sup>co</sup>*

*El bl<sup>r</sup> or / tega”*

3

---

<sup>3</sup> El sacerdote Diego de Ortega no quería dejar de percibir los impuestos que los beneficiados de la Iglesia cobraban de los habitantes de Berja y Dalías, zonas moriscas sublevadas, mientras él se ocupaba en vender en Íllora, como esclavos, a los niños que trajo de las Alpujarras.

Probablemente la venta de esclavos que el beneficiado Ortega hacía en Íllora fuera por sí y también en nombre de los sacerdotes de Adra; los cuales, a su vez, se ocuparían de percibir en Berja y Dalías, “*todo el pan, trigo y çebada, y otras semillas*” del impuesto de primicias. Pero muertos la casi totalidad de los moriscos varones sublevados, que eran trabajadores de las huertas y campos, a poco ascendería el impuesto a cobrar.

El citado cura Diego de Ortega tenía al menos una hermana en Íllora en el año 1572, Maria de Ortega (P. 7108, LXVI). Un tal Pedro Ortega, clérigo, hizo testamento en el año 1583 y también tenía una hermana llamada Maria de Ortega.

15/06/1571 P. (CC, 7247 y 7248)

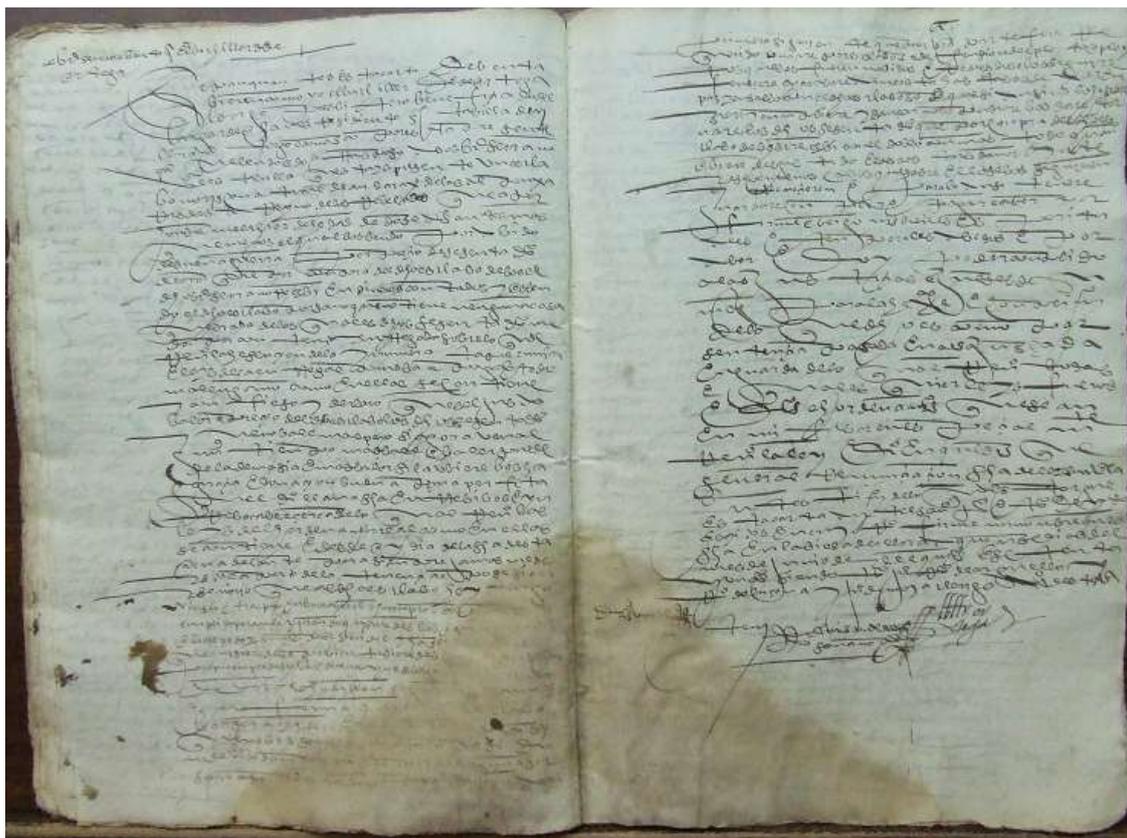
*“Bartolome Serrano, benta qontra el bachiller Diego de Ortega”*

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo, el bachiller Diego de Ortega, clérigo presbítero, beneficiado del lugar de Ohanes, residente en esta billa de Yllora, otorgo e conozco por esta presente carta que bendo, çedo e traspaso a bos, Bartolome Serrano, vecino desta billa, questáis presente, un esclabo morisco natural de Andarax, de las Alpuxarras deste Reyno, de los rebelados, que a por nonbre Melchior, de hedad de doze años, antes más que menos. El qual bos bendo por abido de buena guerra por preçio de sesenta ducados de oro que por compra del dicho esclabo de bos, el dicho Bartolome Serrano, reçebí en dineros contados. Y os bendo el dicho esclabo por sano, que no tiene nenguna cosa quebrado. De los quales dichos sesenta ducados me doi por contento y entregado...”*

*Me desisto e aparto de la tenençia e posesión y señorío que al dicho esclabo he y tengo, e lo çedo e traspaso en bos e a bos el dicho conprador... y hazer dél y en él lo que quisiéredes e por bien tubiéredes como de cosa vuestra propia, conprada por vuestros dineros... E para lo ansí tener e guardar e conplir e pagar e aber por firme obligo mis bienes espirituales e tenporales abidos e por aber...”*

*En testimonio de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público e testigos... en cuyo registro firmé mi nonbre. Ques fecha en la billa de Íllora, a [15/06/1571] años, siendo testigos Juan Rodrigues de Arguello y Rodrigo de Luçena y Juan de Moya, clérigo, vecinos desta villa*

*Ante my crhistobal de la p<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup> El bllr. or / tega”*



*“El bachiller Diego de Ortega, obligación qontra Bartolome Serrano.”*

*“SePan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Bartolome Serrano, vecino que soi desta billa de Yllora... otorgo... que debo... a bos el bachiller Diego de Ortega, clérigo, vecino desta villa... sesenta ducados de oro... los quales bos debo e son **por razón de un esclabo morisco, natural de las Alpujarras, que de bos compré en el dicho preçio...** e bos los quedo debiendo. Los quales... bos daré e pagaré... en esta manera: La mitad mediado el mes de jullio deste presente año de la fecha desta carta, y la otra mitad para en fin del mes de septiembre que berná...*

*En la villa de Yllora, a [15/06/1571] años, siendo testigos Juan Rodrigues de Argüello y Rodrigo de Luçena y **Juan de Moya, beneficiado desta villa,** y vecinos della –*

*Ante mi christoval de la p<sup>a</sup> escrivano pu<sup>co</sup>      Por testigo    Juan R<sup>es</sup>”*

